POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE.

1. ANTECEDENTES.

En JAGH SISTEMAS, S.L. mantenemos el firme compromiso en la plena satisfacción de todas las partes implicadas en el desarrollo de nuestra actividad: de nuestros clientes con el máximo estándar de calidad en los trabajos encomendados a esta empresa mediante la alta cualificación, experiencia y exigencia del equipo humano que la integra, al cual se le garantiza un entorno laboral saludable, con especial incidencia en su seguridad y salud, fomentando una cultura de comunicación fluida y respetuosa.

Como no puede ser de otro modo, nuestro compromiso también debe extenderse a la sociedad, cumpliendo y promoviendo el cumplimiento normativo vigente en todos sus ámbitos, garantizando la transparencia, ética y responsabilidad.

En este sentido, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se elabora la presente política para desarrollar nuestros principios y compromisos en la transparencia, prevención, detección y lucha contra posibles infracciones o irregularidades en nuestro entorno.

2. PRINCIPIOS.

En JAGH SISTEMAS, S.L. contribuimos y fomentamos el respeto a toda la normativa vigente, articulando para ello los siguientes principios que rigen la presente política del sistema interno de información y defensa del informante:

- Ofrecer la máxima transparencia en nuestra actividad profesional.
- Garantizar el cumplimiento de toda la legislación vigente.
- Respetar los derechos tanto de la persona denunciante como los de la denunciada.
- Actuar proactiva y reactivamente ante cualquier situación que pudiera ser susceptible de una actuación irregular.
- Fomentar una cultura de la comunicación e información que permita fortalecer la integridad de la empresa y prevenir y detectar posibles amenazas al interés público.
- Otorgar al responsable del sistema interno de información de todos los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo su cometido.

3. AMBITO DE APLICACIÓN.

La presente política y su procedimiento resultarán de aplicación en las siguientes materias, en virtud del artículo 2 de la Ley 2/2023:

a) Cualquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

1. Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección

de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;

2. Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

3. Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

No se aplicarán las previsiones de esta política ni de su procedimiento a las informaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

La utilización de las comunicaciones al amparo de la presente política y su procedimiento deben presidir la buena fe, debiéndose hacer un uso responsable de las comunicaciones soportadas con hechos o indicios que puedan garantizar la veracidad de los hechos denunciados, no tolerándose manifestaciones conscientemente falsas, no ajustadas a la realidad, exageradas o que persigan difamar, acosar o incriminar infundadamente a las personas afectadas con el fin de su perjuicio personal y/o profesional, en cuyo caso, la empresa se reserva el derecho de ejercer las medidas internas o acciones legales que en defensa de sus intereses o los de la persona afectada convengan.

Aplicará a los informantes que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso a las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena, los autónomas, los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos, cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores, así como a los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la

información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación contractual.

4. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.

El Responsable del sistema interno de información desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad, no recibirá instrucciones de ningún tipo en su ejercicio y dispondrá de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo, comunicándose su nombramiento a las autoridades u órganos competentes.

Cuando la naturaleza de los hechos expuestos en la comunicación así lo aconseje, el Responsable del sistema interno de información podrá delegar la gestión del procedimiento de dicha comunicación en un colaborador de la empresa que, debido sus mayores conocimientos en la materia objeto de la comunicación, capacidad y/o disponibilidad, le permitan una mejor averiguación de los hechos expuestos, ejerciendo sus funciones en el ámbito de la presente política evitando posibles situaciones de conflicto de interés.